

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400175
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Revisión PIA. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 17/01/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular de la queja, con un grado 1 de dependencia reconocido y Resolución de programa individual de atención (PIA) con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, solicitó el 30/11/2021 una revisión de grado de dependencia. El 21/08/2022 se dictó una Resolución en la que se le reconocía un grado 3; no obstante, transcurridos más de 2 años desde la solicitud revisión de grado y más de 16 meses desde la resolución de grado, no se había resuelto el nuevo PIA.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 17/01/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja.

El 06/03/2024, tuvo entrada el informe de la Conselleria, tras solicitar una ampliación de plazo (que le concedimos), ratificando lo expuesto por el titular de la queja e indicando que preveía emitir la Resolución de revisión del PIA antes del transcurso del primer semestre del año 2024, siempre y cuando el expediente estuviera completo.

El 06/03/2024 dimos traslado del informe al promotor de la queja, sin que efectuará alegación alguna.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400175, de 07/03/2024](#), dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En ella destacábamos, principalmente, la sugerencia de que procediera, de manera urgente, a emitir la Resolución de revisión del PIA de la persona beneficiaria, adecuando la prestación económica reconocida al nuevo grado 3 y adecuando la cuantía a las nuevas cuantías máximas y mínimas de las prestaciones establecidas en el Real Decreto 675/2023, que son efectivas desde el 01/08/2023; reconociendo el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes, en el caso que nos ocupa, desde el 01/06/2022 (fecha de la solicitud de revisión de grado 30/11/2021).

El 08/04/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 07/03/2024, comunicándonos que no se había resuelto el correspondiente programa individual de atención de la persona dependiente.

El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, sino que además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la persona dependiente y su familia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 07/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestra principal consideración, pues no se ha resuelto el correspondiente programa individual de atención de la persona dependiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana